

REF.: APRUEBA REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO Y
COMPOSICIÓN DEL SENADO
UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA.

2039 / 2024
DECRETO EXENTO N° _____/

Valparaíso, 26 de diciembre de 2024.

VISTOS:

1. El Senado Universitario es el Órgano Colegiado representativo de la Comunidad Universitaria, encargado de ejercer, primordialmente, funciones resolutivas en todas aquellas materias académicas e institucionales señaladas en el D.F.L. N°14 de 2023, del Ministerio de Educación que aprueba Estatuto de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, adecuado al Título II de la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales.

2. Que el Senado Universitario requiere necesariamente contar con un reglamento de funcionamiento y composición.

3. Lo dispuesto en los artículos 12, 21 al 26 y octavo transitorio del D.F.L. N°14 de 2023, del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto de la Universidad de Playa Ancha, y Decreto N° 163 de 2022, del Ministerio de Educación.

DECRETO:

APRUÉBASE el siguiente reglamento de funcionamiento y composición del Senado Universitario de la Universidad de Playa Ancha.

Título I
Disposiciones Generales

Artículo 1

El funcionamiento del Senado Universitario se regirá por las normas del presente reglamento y por aquellas que sean pertinentes del Estatuto de la Universidad de Playa Ancha.

Cada vez que en este reglamento se empleen los vocablos “Senado” y “Senador(a)” se entenderá que con ellos se alude al “Senado Universitario” de la Universidad de Playa Ancha y a sus “Senadores(as)” respectivamente.

Artículo 2

El Senado estará constituido por el(la) Rector(a), quien lo presidirá, por 22 académicos(as), por 6 estudiantes y por 4 funcionarios(as) de la administración, quienes serán elegidos(as) de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 letra b) del D.F.L. N°14 de 2023.

Actuará de Secretario(a) del Senado el(la) Secretario(a) General de la Universidad, que tendrá derecho a voz, pero carecerá de derecho a voto.

Los(as) representantes de las distintas asociaciones de funcionarios(as) de la administración, de funcionarios(as) académicos(as) y estudiantiles serán invitados(as) permanentes con derecho a voz, pero carecerán de derecho a voto. Podrá participar en esta calidad un(a) representante de cada asociación.

La calidad de miembro del Senado Universitario cesa cuando se pierde la condición que le habilitó para ser elegido(a) de acuerdo al Estatuto. También cesa por renuncia, muerte u otras causas naturales que conlleven impedimento debidamente acreditado, u otras causales legales y/o reglamentarias.

Asimismo, perderá su calidad de Senador(a) quien sea sancionado(a) en procesos disciplinarios en el marco del Decreto Exento N.º 0924, de 2022, de Rectoría, que aprueba el Protocolo para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar el Acoso, Discriminación, Hostigamiento, Violencia de Género y Contra Diversidades Sexo Genéricas de la Universidad y del Decreto Exento N.º 1106, de 2024, de Rectoría, que aprueba el Protocolo para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Violencia en el Trabajo y el Acoso Laboral en la Universidad de Playa Ancha.

Los(as) Senadores(as), además, podrán ser removidos(as) por acuerdo fundado adoptado por, al menos, dos tercios de los(as) senadores(as) en ejercicio, excluido el voto del(la) afectado(a), en caso de contravención grave a la normativa y convivencia universitaria, y también por ausencia injustificada a tres o más sesiones consecutivas y/o semestrales del Senado o de las comisiones permanentes.

Si un Senador(a) pierde la calidad de tal, se deberá efectuar el proceso eleccionario del estamento respectivo para su reemplazo. El(la) nuevo(a) Senador(a) elegido(a) lo será por el período que restaba por cumplir a quien reemplaza. No habrá reemplazo si el período restante de mandato es inferior a seis meses.

Título II
Mesa del Senado
Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría

Artículo 3

La Mesa del Senado (en adelante, la Mesa) estará integrada por el(la) Rector(a), quien la presidirá, un(a) Vicepresidente(a) y el(la) Secretario(a) General.

El(la) Vicepresidente(a) presidirá el Senado en ausencia del(la) Presidente(a). En caso de ausencia del(la) Presidente(a) y del(la) Vicepresidente(a), presidirá la sesión el(la) Senador(a) que se elegirá por sorteo entre aquellos(as) que se encuentren presentes.

Actuará como Ministro(a) de Fe el(la) Secretario(a) General o quien le subrogue.

El mandato del(la) Vicepresidente(a) se determinará por elección directa del Senado y se realizará en la sesión anterior a aquella en que finalice el período anual. Durará un año en funciones, sin posibilidad de reelección en el período inmediatamente siguiente.

En la elección de Vicepresidente(a) se promoverá la representación de las mujeres, por tanto, si el Presidente del Senado es hombre, la Vicepresidenta deberá ser mujer. Y, en caso que la presidencia la detente una mujer, la vicepresidencia podrá ser detentada por un hombre o una mujer.

El(la) Vicepresidente(a) cesará anticipadamente cuando el Senado así lo disponga, a propuesta de ocho Senadores(as) y aprobado por 2/3 de los(as) Senadores(as) presentes.

Artículo 4

La Mesa se reunirá con una periodicidad que asegure la debida coordinación del trabajo del Senado. Cumplirá con los cometidos específicos que éste le encomiende y administrará todas las medidas que sean necesarias para el mejor desempeño y adecuado funcionamiento del mismo. Deberá anualmente presentar la cuenta pública del Senado.

La tabla de cada sesión será elaborada por la Mesa, considerando en ella, en primer lugar, aquellas materias a las que el Senado haya acordado darles prioridad en una sesión anterior, luego de lo cual, vendrán aquellas propuestas por alguna Comisión del Senado y enseguida aquellas iniciativas planteadas por los(as) senadores(as) respecto a acuerdos o reglamentos y sus modificaciones. Finalmente se incluirán aquellas propuestas que hayan hecho los(as) senadores(as) en la sesión anterior.

La Mesa podrá incluir temas en tabla que no fueron propuestos en la sesión anterior; además podrá proponer incluir en la tabla, al inicio de la sesión, un tema urgente no contemplado que pudiese surgir previo a la sesión. La aprobación de esta inclusión determinará también el lugar que debe ocupar en la tabla.

Artículo 5

Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones legales y/o reglamentarias, son atribuciones del(la) Presidente(a) del Senado:

- a) Presidir y dirigir las sesiones. Si transcurridos quince minutos desde la hora fijada para abrir la sesión no hay quórum en la sala, el(la) Presidente(a) o quien lo(a) subrogue declarará que la sesión no se celebra y se dejará testimonio en el acta de los(as) Senadores(as) asistentes.
- b) Suscribir las actas y los acuerdos del Senado conjuntamente con el(la) Secretario(a).
- c) Mantener la correspondencia del Senado con las autoridades extra-universitarias y universitarias y con las demás personas o entidades con que tal correspondencia deba mantenerse. No obstante, el(la) Presidente(a), podrá delegar esta atribución en el(la) Secretario(a), en cuyo caso éste(a) la mantendrá bajo la fórmula "Por orden del(la) Presidente(a) del Senado".

Artículo 6

Corresponderá al(la) Secretario(a) del Senado, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias, las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

- a) Servir de Ministro(a) de Fe del Senado.
- b) Moderar los debates de acuerdo con el procedimiento y duración de las intervenciones que haya fijado el Senado Universitario para su funcionamiento anual.
- c) Citar a los(as) Senadores(as) e invitados(as) permanentes a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando proceda, con la debida anticipación, enviándoles conjuntamente con la tabla, copia del acta de la sesión anterior y los demás documentos pertinentes.

- d) Extender y suscribir junto con el(la) Presidente(a) el acta de cada sesión del Senado.
- e) Notificar a los(as) funcionarios(as), estudiantes y demás personas que correspondan, de los actos y decisiones del Senado que los(as) afecten.
- f) Conservar y tener bajo su inspección y custodia personal el timbre del Senado, las actas y el archivo de la documentación.
- g) Certificar, a solicitud de los(as) interesados(as) y previa aceptación de la Mesa del Senado cualquier hecho que conste en la documentación de éste, sin perjuicio del secreto o reserva de ella, en su caso.
- h) Recibir y presentar a la Mesa las propuestas, solicitudes u otras comunicaciones que sean remitidas al Senado, y llevar archivo de ellas.
- i) Velar por el cumplimiento de los requerimientos que le formulen las y los miembros del Senado en materia de documentos, informaciones y antecedentes necesarios para el mejor desarrollo de su trabajo.

Artículo 7

El Senado tendrá dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Sesiones ordinarias son aquellas que se realizan periódicamente en los días y horas prefijadas al comienzo del período anual. En caso que no pudiera efectuarse la reunión fijada, se considerará ordinaria aquella que se cite para reemplazar ésta. Serán sesiones extraordinarias aquellas que se convoquen especialmente para tratar una materia determinada fuera de las fechas establecidas para las sesiones ordinarias.

El Senado sesionará ordinariamente cada quince días, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero. Las fechas u oportunidades precisas y las horas de tales sesiones para el año siguiente serán fijadas por el propio Senado en el mes de noviembre.

El Senado no celebrará sesiones ordinarias durante los recesos universitarios.

La citación a sesión ordinaria se hará con al menos setenta y dos horas de anticipación, indicando el lugar y fecha en que se realizará y las horas de inicio y término de la misma.

El(la) Presidente(a) o Vicepresidente(a) también convocará, por intermedio del(la) Secretario(a), a sesión extraordinaria en cualquier fecha, notificando de dicha circunstancia y del tema a tratar a los(las) integrantes del Senado Universitario con a lo menos dos días de anticipación.

También podrá convocarse a sesión extraordinaria por requerimiento escrito al(la) Secretario(a) de, a lo menos, un tercio de los(las) integrantes del Senado, el cual deberá hacerse llegar al(la) Presidente(a) o Vicepresidente(a), cualquiera de los(las) cuales citará para la fecha y motivo indicado en dicho requerimiento, cumpliendo en todo caso con el plazo de dos días de anticipación señalado en el inciso anterior.

Artículo 8

Para sesionar, se requerirá, por regla general, contar con el 50% más uno de los(as) integrantes en ejercicio. A excepción de lo dispuesto en las letras a) y f) del artículo 25 del D.F.L. N°14/2023, que requerirá contar con 2/3 de los(as) integrantes en ejercicio.

Artículo 9

Para los efectos de las citaciones, los(as) Senadores(as) deberán informar el correo electrónico institucional al que deban serles enviadas.

Título III
Sesiones y acuerdos del Senado

Artículo 10

Las sesiones empezarán cuando el(la) Presidente(a) las declare abiertas.

Abierta la sesión, el(la) Presidente(a) pedirá a los(as) Senadores(as) que se pronuncien acerca de si se aprueba o no el acta de la sesión anterior. Las observaciones a que el acta dé lugar se discutirán en la sesión en que corresponda su aprobación, dejándose constancia de las rectificaciones que se estimen necesarias.

Artículo 11

El acta deberá contener:

- a) El nombre de quien presidió la sesión.
- b) La nómina de los(as) Senadores(as) asistentes y de las demás personas que asistan.
- c) La indicación de los documentos y comunicaciones de que se haya dado cuenta y el trámite o resolución recaído en ellos.
- d) La enunciación de los asuntos que se hayan discutido y los acuerdos adoptados en la sesión, y
- e) En general, una relación fiel y sucinta de lo ocurrido durante la sesión.

Artículo 12

Terminada la revisión del acta, se procederá a tratar los asuntos comprendidos en la tabla, en el orden que en ella se contenga, salvo que dicho orden sea alterado por acuerdo del Senado.

Artículo 13

Los acuerdos del Senado se adoptarán por mayoría simple de los(as) integrantes presentes, a excepción de lo dispuesto en las letras a) y f) del artículo 25 del D.F.L. N°14/2023, que requerirá contar con 2/3 de los(as) integrantes presentes. En caso de empate, se procederá a una nueva votación luego de un receso en la sesión. Si el empate persiste, decidirá el voto el(la) Presidente(a) del Senado, o en su ausencia el(la) Vicepresidente(a).

Cada Senador(a) tendrá un voto de acuerdo a lo dispuesto en materia de ponderación en el artículo 23 del Estatuto. Las votaciones serán a mano alzada, salvo que la mayoría de los(as) presentes acuerde hacerlas nominales o secretas.

Artículo 14

Podrán asistir a las sesiones las personas que sean invitadas y/o citadas por el Senado. Además, la Mesa citará a las personas que deban presentar los temas que sean incorporados en los puntos de tabla. Quienes asistan concurrirán exclusivamente para informar sobre puntos que les competan y sin derecho a voto.

Título IV

Comisiones permanentes

Artículo 15

El Senado Universitario se organizará internamente en Comisiones permanentes que trabajarán en materias que le son propias. Las Comisiones del Senado se regirán por las disposiciones de este título, y en forma supletoria por las demás disposiciones de este reglamento en la medida que ello fuera adecuado y necesario.

La integración de los(as) Senadores(as) a cada Comisión será decidida por el Senado, pudiendo reemplazar a las y los miembros de ésta cuando lo considere necesario. Los(las) Senadores(as) integrarán como mínimo una Comisión permanente y como máximo dos, debiendo permanecer como integrantes en ellas por el plazo mínimo de un año.

La creación o eliminación de una Comisión permanente requiere de la mayoría de dos tercios de los(as) integrantes del Senado en ejercicio.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, el Senado podrá establecer el funcionamiento de Comisiones transitorias cuando lo estime necesario. En todo caso, para su creación se requerirá de la mayoría de dos tercios de los(as) integrantes del Senado en ejercicio.

Artículo 16

Cada Comisión elegirá entre sus miembros un(a) Presidente(a) y un(a) Secretario(a). Corresponde a la Comisión decidir acerca de la oportunidad y procedimiento de sus sesiones, debiendo llevar acta de ellas. El quórum de funcionamiento de las Comisiones será el de la mayoría de sus integrantes. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los(as) Senadores(as) presentes.

Podrán asistir a las sesiones de las Comisiones las personas que sean invitadas y/o citadas por éstas.

Las Comisiones podrán proponer al Senado la citación y/o invitación de alguna persona a la sesión del Senado. Quienes asistan concurrirán exclusivamente para informar sobre puntos que les competan y sin derecho a voto.

Artículo 17

Las Comisiones remitirán al(la) Secretario(a) del Senado sus informes para su incorporación en la tabla correspondiente, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 18

El Senado podrá aprobar, rechazar o sugerir enmiendas a las propuestas de las Comisiones o indicar la ampliación de dicha comisión con nuevos(as) integrantes. En ningún caso se podrá conformar una Comisión paralela para el mismo tema.

La composición de la Comisión será revisada cada año por el Senado.

Título V
Derechos y deberes de los(as) Senadores(as)

Artículo 19

Son Derechos de los(as) integrantes del Senado Universitario:

- a) Intervenir en los debates dentro del tiempo que la mesa proponga.
- b) Presentar mociones de orden debidamente fundadas a fin de que la Mesa haga cumplir el Reglamento Interno del Senado.
- c) Recibir las actas y citaciones y, en general, toda la información que requiera para su desempeño.
- d) Integrar las comisiones que se determinen y asumir funciones en ellas.
- e) Disponer oportunamente de toda la información oficial y pública de la Universidad que necesite para el desempeño de sus funciones.
- f) Ser considerado(a), en cuanto integrante del Senado, en todos los actos oficiales de la Universidad.
- g) Proponer temas para ser incluidos en las tablas de las sesiones del Senado, las que deberán ser suscritas por al menos 6 Senadores(as).
- h) Tener, de parte de las unidades en que los(as) integrantes del Senado desempeñan sus labores universitarias, las facilidades necesarias para ejercer las tareas derivadas de su mandato. Se contemplará una dedicación semanal para los(as) académicos(as) de un total de 3 horas directas, 3 horas indirectas y 3 horas de compromiso académico. Para los(as) funcionarios(as) de la administración un total de 6 horas cronológicas semanales. Los(as) estudiantes tendrán 2 créditos sello semestral y liberación de asistencia a clases, salvo las prácticas que requieren 100% de asistencia.

Artículo 20

Son Deberes de los(as) integrantes del Senado:

- a) Concurrir a las sesiones del Senado y de las comisiones, o excusarse fundadamente ante el(la) Secretario(a) que cita.
- b) Cumplir las responsabilidades que asuma frente al Senado o la comisión que integre.
- c) Guardar reserva de determinados temas, cuando el Senado o la Comisión lo acuerde.
- d) Asistir a los actos en que el Senado debe estar representado, o excusarse formalmente.
- e) Desempeñar con ética, honestidad y probidad el cargo de Senador o Senadora de la Universidad de Playa Ancha, de conformidad con las atribuciones y facultades que les confiere el Estatuto y demás normas pertinentes.
- f) Mantener una conducta intachable, cívica y con pleno respeto a los derechos de todas y todos los integrantes de la comunidad.
- g) Rendir cuenta anual a su respectivo estamento.
- h) Asistir a las capacitaciones pertinentes para el buen desempeño del cargo, conforme lo determine el Senado.

Título VI
Aplicación y reforma del reglamento

Artículo 21

Las cuestiones de interpretación y aplicación de este reglamento, las resolverá el Senado Universitario por 2/3 de sus integrantes en ejercicio.

Decreto Exento 2039/2024. Página 8.

Artículo 22

Este reglamento sólo podrá modificarse por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Senado, convocada con este único objeto y se requerirá del voto conforme de los 2/3 de sus miembros presentes.

REGÍSTRESE POR CONTRALORÍA INTERNA Y COMUNÍQUESE.



Firmado digitalmente
por CARLOS IVAN
GONZALEZ MORALES
Fecha: 2024.12.27
17:07:53 -03'00'

CARLOS GONZÁLEZ MORALES
RECTOR

DISTRIBUCIÓN: Rectoría/ Prorrectoría/ Vicerrectorías (3)/ Contraloría/ Secretaría General/ Auditoría Interna/ Asesoría Jurídica/ Direcciones Generales/ Facultades (8)/ Secretarías de Facultad (8)/ Recursos Humanos/ Comunicaciones.

CGM/SHS/gbp.

Handwritten signature